



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN N°. 101 016 DE 2023

(29 MAY. 2023)

Por la cual se adoptan medidas transitorias sobre los mecanismos de cubrimiento para las transacciones del mercado de energía mayorista.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524, 2253 de 1994 y 1260 de 2013.

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

El artículo 333 de la Constitución Política prevé que la libre competencia económica es un derecho de todos, que supone responsabilidades.

De igual forma, el artículo 334 de la Constitución Política dispone que el Estado intervendrá, también por mandato de la ley, en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

En el artículo 3 de la Ley 142 de 1994, el legislador determinó que constituyen instrumentos de la intervención estatal en los servicios públicos domiciliarios todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata esta Ley, especialmente las relativas a las siguientes materias:

3.1. Promoción y apoyo a personas que presten los servicios públicos.

(...)

3.3. Regulación de la prestación de los servicios públicos teniendo en cuenta las características de cada región; fijación de metas de eficiencia, cobertura y calidad, evaluación de las mismas, y definición del régimen tarifario.

(...)

3.8. Estímulo a la inversión de los particulares en los servicios públicos.

(...)"



Por la cual se adoptan medidas transitorias sobre los mecanismos de cubrimiento para las transacciones del mercado de energía mayorista.

El artículo 4 de la Ley 143 de 1994 dispone que el Estado, en relación con el servicio de electricidad, tiene dentro de sus objetivos abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país.

Igualmente, el citado artículo 4 de la Ley 143 de 1994, definió como objetivo del Estado asegurar una operación eficiente, segura y confiable en las actividades del sector, y mantener los niveles de calidad y seguridad establecidos.

La Ley 143 de 1994, artículo 6, dispuso que las actividades relacionadas con el servicio de electricidad se regirán, entre otros principios, por el de eficiencia, el cual *“obliga a la correcta asignación y utilización de los recursos de tal forma que se garantice la prestación del servicio al menor costo económico”*.

El artículo 20 de la Ley 143 de 1994 definió como objetivo fundamental de la regulación en el sector eléctrico, asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos, en beneficio del usuario en términos de calidad, oportunidad y costo del servicio.

Las leyes 142 y 143 de 1994 otorgan a la Comisión de Regulación de Energía y Gas la facultad de establecer el Reglamento de Operación, el cual incluye los principios, criterios y procedimientos para regular el funcionamiento del mercado de energía mayorista.

La Resolución CREG 024 de 1995, *“por la cual se reglamentan los aspectos comerciales del mercado mayorista de energía en el sistema interconectado nacional, que hacen parte del Reglamento de Operación”*, en su artículo 22, establece la obligatoriedad para los agentes que participan en el mercado de energía mayorista de otorgar garantías a favor del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales.

Con la expedición de la Resolución CREG 019 de 2006, se modificaron algunas disposiciones en materia de garantías y pagos anticipados de los agentes participantes en el mercado de energía mayorista y se adoptó el Reglamento de Mecanismos de Cubrimiento para las Transacciones en el Mercado de Energía Mayorista, este último fue modificado por la Resolución CREG 087 de 2006.

La Resolución CREG 013 de 2010 modificó el Reglamento de Mecanismos de Cubrimiento para las Transacciones en el Mercado de Energía Mayorista, en lo referente a los mecanismos de ajuste semanal e introdujo cambios al registro de fronteras y contratos, con el fin de que los valores utilizados en el cálculo de las garantías correspondieran a una mejor aproximación a la situación real de despacho.

La Resolución CREG 158 de 2011 modificó algunas disposiciones en materia de garantías y pagos anticipados de los agentes participantes en el Mercado Mayorista de Energía, MEM.

La Resolución CREG 119 de 2007 estableció la fórmula tarifaria general que permite a los Comercializadores Minoristas de electricidad establecer los costos de



Por la cual se adoptan medidas transitorias sobre los mecanismos de cubrimiento para las transacciones del mercado de energía mayorista.

prestación del servicio a usuarios regulados en el Sistema Interconectado Nacional y definió en el artículo 7 la fórmula de cálculo de la variable Mc.

Mediante la Resolución CREG 012 de 2020, se estableció una opción tarifaria para definir los costos máximos de prestación del servicio que pueden trasladarse a los usuarios regulados.

Con la Resolución CREG 058 de 2020, se adoptaron medidas transitorias para el pago de las facturas del servicio de energía eléctrica durante la emergencia sanitaria declarada con ocasión de la pandemia de COVID-19 y se estableció la obligatoriedad de aplicar la opción tarifaria definida mediante la Resolución CREG 012 de 2020 por un período determinado.

Mediante la Resolución CREG 101 027 de 2022, se permitió el cambio de IPP para el cálculo de componentes del costo unitario de prestación del servicio de energía eléctrica y se dictaron otras disposiciones.

El precio en la bolsa de energía en las últimas semanas ha presentado un comportamiento creciente tal que al 22 de mayo de 2023 alcanzó valores de 805,0 \$/kWh. Estos niveles de precios de bolsa, conforme con el Reglamento de Mecanismos de Cubrimiento para las Transacciones en el MEM conllevan a un mayor valor de garantías a suscribir por parte de los agentes.

La Comisión en sus análisis ha identificado que varios comercializadores de energía que atienden a usuarios finales cuentan con saldos acumulados asociados a la aplicación de la opción tarifaria definida en la Resolución CREG 012 de 2020, que sumado a la presión adicional de los prepagos que realizan en el MEM, así como a los incrementos en el precio de bolsa generan una situación de estrés financiero sobre el flujo de caja de las empresas y afectan la disponibilidad de capital de trabajo.

En este contexto, la Comisión considera necesario establecer disposiciones regulatorias transitorias en materia de garantías para el cubrimiento de las transacciones en el MEM, con el fin de mejorar la disponibilidad de capital de trabajo y el flujo de caja de los comercializadores que atienden a usuarios finales, y así facilitar el cumplimiento de sus obligaciones con el mercado y garantizar la continuidad del servicio a los usuarios.

Mediante el proyecto de resolución 701 012 de 2023, la Comisión publicó para comentarios de la ciudadanía la propuesta de adopción de medidas transitorias sobre los mecanismos de cubrimiento para las transacciones del mercado de energía mayorista y sobre la aplicación del procedimiento de limitación de suministro.

Surrido el período de consulta, los días 25 y 26 de mayo, y dentro del plazo establecido, se recibieron los comentarios de Acce, Air-e, Acolgen, Asocodis, Andeg, Bia, Bolsa Mercantil, Comité Asesor de Comercialización, Celsia, Electrificadora del Caquetá, Dispac, Energía del Café, Emcali, Empresas Públicas de Medellín, Enel, Enertotal, Franca Energía, Gecelca, ISA, Óptima Consultores, Empresa de Energía de Pereira, Prime Energía, Empresa de Energía de Putumayo, QI Energy, Tebsa, Vatia y XM; los cuales se analizan y responden en el Documento CREG que acompaña esta resolución.



Por la cual se adoptan medidas transitorias sobre los mecanismos de cubrimiento para las transacciones del mercado de energía mayorista.

Como resultado del diligenciamiento del formulario sobre prácticas restrictivas a la competencia, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1074 de 2015, se concluyó que esta normativa no es restrictiva de la competencia. Por lo anterior, no se informó a la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC, sobre la presente resolución.

Con base en lo anterior, la Comisión de Regulación de Energía y Gas en su sesión No.1270, del 29 de mayo de 2023, acordó expedir esta resolución.

R E S U E L V E:

Artículo 1. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en esta resolución se aplican a todos aquellos agentes que desarrollen de manera integrada las actividades de distribución y comercialización y que cumplan con las siguientes condiciones: (i) atienden a usuarios finales, (ii) tengan saldos acumulados pendientes de cobro a los usuarios por la aplicación de la opción tarifaria a la que se refiere la Resolución CREG 012 de 2020 y sus modificaciones, y (iii) se hayan acogido a lo establecido en la Resolución CREG 101 027 de 2022 y sus modificaciones, los cuales fueron reportados en la Circular CREG 095 de 2022.

A partir de la entrada en vigencia de esta resolución, y en los términos de la Resolución CREG 080 de 2019, será responsabilidad de los comercializadores informar al Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales, ASIC, que cumplen con los requisitos indicados en el inciso anterior. Igualmente, deberá comunicar cuando deje de cumplir al menos uno de éstos. La declaración será enviada por lo menos un día hábil antes del cálculo de garantías que realiza el ASIC.

Las medidas establecidas en la presente norma tendrán vigencia para la totalidad de los períodos a cubrir hasta el 30 de septiembre de 2023. La CREG evaluará previo a la finalización del periodo aquí señalado, la posibilidad de extender el plazo de aplicación de las medidas.

Artículo 2. Precio de referencia transitorio para el cálculo de garantías. El valor de los montos de las garantías financieras y mecanismos alternativos que cubren transacciones financieras en el MEM, para los agentes a los cuales aplica esta resolución, será calculada por el ASIC determinando la variable Valor de la Energía en Bolsa, VEB, prevista en el literal b. del Anexo del Reglamento de Mecanismos de Cubrimiento para las Transacciones en el Mercado de Energía Mayorista contenido en la Resolución CREG 019 de 2006 y sus modificaciones, de la siguiente manera:

$$VEB = (VCONT - CCONT - GENIDEAL + DDACIAL) * \min(PB, PEP, Mc)$$

Donde, el Mc corresponde al valor más reciente al momento de cálculo de la garantía, obtenido y publicado por el ASIC, conforme a la Resolución CREG 119 de 2007 y sus modificaciones; y las otras variables, se determinan conforme con lo establecido en la Resolución CREG 019 de 2006 y sus modificaciones.

Por la cual se adoptan medidas transitorias sobre los mecanismos de cubrimiento para las transacciones del mercado de energía mayorista.

Este ajuste a la formulación solo aplicará a periodos semanales o mensuales que a la fecha del cálculo que realiza el ASIC correspondan a proyecciones para los cuales no se disponga de información de la segunda versión de la liquidación para el período completo a garantizar.

Artículo 3. Adición temporal de un mecanismo de cubrimiento. Los comercializadores a los cuales les aplica la presente resolución podrán utilizar como garantía admisible, en los términos del Reglamento de Mecanismos de Cubrimiento para las Transacciones en el Mercado de Energía Mayorista, un mecanismo de fiducia de administración y pagos, con el objetivo de recolectar ingresos de sus usuarios hasta garantizar un valor definido por el comercializador que sirva como respaldo y en el cual se tenga prioridad de pago a las obligaciones del MEM. Para el efecto, el comercializador deberá cumplir con el procedimiento que el ASIC defina.

Artículo 4. Vigencia. Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de mayo de 2023.

IRENE VÉLEZ TORRES
Ministra de Minas y Energía
Presidente

JOSE FERNANDO PRADA RÍOS
Director Ejecutivo

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución_CREG_101_016_2023

Comisión de Regulación de Energía y Gas

gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo:20230530-171154-beaa01-17824770 Creación:2023-05-30 17:11:54

Estado:Finalizado

Finalización:2023-05-30 17:35:25

Firma: Firmante

Irene Vélez Torres
52811629
ivelez@minenergia.gov.co
Ministra de Minas y Energía
Ministerio de Minas y energía

Firma: Firmante

Jose Fernando Prada Ríos
71677200
jose.prada@creg.gov.co
Director Ejecutivos
Comisión de Regulación de Energía y Gas

Revisión: Revisión

Angela María Sarmiento Forero
52708370
amsarmiento@minenergia.gov.co
Jefe Oficina Asuntos Regulatorios y Empresariales
Ministerio de Minas y Energía

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Resolución_CREG_101_016_2023

Comisión de Regulación de Energía y Gas

gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo:20230530-171154-beaa01-17824770 Creación:2023-05-30 17:11:54

Estado:Finalizado

Finalización:2023-05-30 17:35:25

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Revisión	Angela Maria Sarmiento Forero amsarmiento@minenergia.gov.co Jefe Oficina Asuntos Regulatorios y Empr Ministerio de Minas y Energía	Aprobado	Env.: 2023-05-30 17:11:55 Lec.: 2023-05-30 17:12:02 Res.: 2023-05-30 17:19:23 IP Res.: 190.60.80.5
Firma	Jose Fernando Prada Ríos jose.prada@creg.gov.co Director Ejecutivos Comisión de Regulación de Energía y Gas	Aprobado	Env.: 2023-05-30 17:19:23 Lec.: 2023-05-30 17:30:02 Res.: 2023-05-30 17:32:33 IP Res.: 190.71.147.18
Firma	Irene Vélez Torres ivelez@minenergia.gov.co Ministra de Minas y Energía Ministerio de Minas y energía	Aprobado	Env.: 2023-05-30 17:32:33 Lec.: 2023-05-30 17:35:18 Res.: 2023-05-30 17:35:25 IP Res.: 190.60.80.5